

RESOLUCIÓN No. 3877

(Tunja 17 ABR 2017 )

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3548 de marzo 14 de 2017, mediante la cual se declara desierta la Invitación Pública 007 de 2016, cuyo objeto es: la **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"**

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010, y 066 de 2005, Ley 80 de 1993 procede a decidir lo que en Derecho corresponde respecto del asunto sometido a su evaluación, relativo al recurso de reposición impetrado por ODICCO LTDA

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia:

La facultad de conocer el Recurso de Reposición, corresponde al Señor Rector de la UPTC y en atención de la calidad de Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal, ya que así lo determina el artículo 66 de la Ley 30 de 1992; y es función del mismo cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior, así como expedir mediante resoluciones los actos administrativos que sean del resorte de su cargo

#### 2. Antecedentes:

1. Mediante Resolución Rectoral No. 2114 del 20 de enero de 2017, se ordenó la apertura de **INVITACIÓN PÚBLICA No 007 DE 2016**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"** invitando a todas las personas que estuviesen interesadas en participar para que, en igualdad de oportunidades, presentaran sus ofertas y se seleccionará entre ellas la más favorable.

2. Que mediante el Pliego de Condiciones Invitación Pública 007 de 2016 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"** la Universidad estableció los requisitos y objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y a su vez definió las reglas justas, claras y completas que permitiesen la confección de ofrecimientos de la misma índole, que aseguraran una escogencia objetiva.

3. Que mediante Acuerdo No. 074 del 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la



3877

correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el régimen de contratación de la Institución.

4. Que se publicaron en la página Web los pliegos de condiciones, de conformidad con la Ley y el Estatuto Contractual, para que en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se seleccionara la más favorable.

5. Que mediante acta de apertura de la Invitación Pública No. 007 de 2016, en el día y hora fijados se procedió a verificar la urna, y se dio por abierta la Invitación.

6. Que por acta de cierre de la Invitación Pública No. 007 de 2016 en el día y hora fijado para el efecto, se procedió al cierre de la presente Invitación y posteriormente se levantó acta de apertura de las propuestas de:

1. **ODICCO LTDA**
2. **CONSORCIO ALFA**

7. Que el comité de contratación emitió el consolidado del informe final de evaluación, el cual fue publicado el diez (10) de marzo del presente año en la página Web de la Universidad, informe que fue corregido y publicado nuevamente el 13 de marzo de 2017

8. Que conforme al informe de evaluación el comité de contratación recomendó al señor rector declarar desierta la invitación pública No. 007 de 2017.

9. Que Mediante Resolución No. 3548 del 14 de marzo de 2017, se Declaró desierta la Invitación Pública 007 de 2016, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"** debido a que ningún proponente cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Uptc, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico Evaluador.

### 3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El veintiuno (21) de marzo de 2017, ODICCO LTDA impetró recurso de reposición en contra de la referida providencia de declaración desierta de la Invitación Publica No. 007 de 2016, y una vez revisados atentamente los argumentos del recurrente, la Universidad encuentra que los mismos no resultan conducentes para modificar la decisión cuestionada, y que la misma debe ser confirmada, como en efecto lo será, por las siguientes razones:

En primer término debe indicarse que el Comité Técnico de la Invitación Publica No. 07 de 2016, una vez revisadas las observaciones hechas por el recurrente señalo que:

